

## DECISIÓN No. 07

(1 de julio de 2.025)

*“Por medio de la cual el agente interventor decide sobre las reclamaciones extemporáneas presentadas en el proceso de GOBANK INVERSIONES S.A.S EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN dentro del cual se vinculó A LAS PERSONAS NATURALES CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 Y JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.394.422.*

### EL AGENTE INTERVENTOR

**CAMILO CARRIZOSA FRANKY**, en calidad de agente interventor de GOBANK INVERSIONES S.A.S identificada con NIT 901.287.979-5 y de las personas naturales CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 y JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.394.422, EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en uso de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias, otorgadas por el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas legales aplicables y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante Auto No. 2024-01-881233 del 25 de octubre de 2024 la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Gobank Inversiones S.A.S., identificada con NIT 901.287.979-5.

**SEGUNDO.** Mediante el mismo Auto, el suscrito fue designado como Agente Interventor para la representación legal de la persona jurídica intervenida.

**TERCERO.** Mediante aviso de fecha 18 de noviembre de 2024 publicado en el diario La República, así como en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la sociedad intervenida que podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso, probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

**CUARTO.** El suscrito interventor informó a los afectados que las reclamaciones serían recibidas en la dirección de correo electrónico [gobanksasenintervencion@gmail.com](mailto:gobanksasenintervencion@gmail.com) o en la dirección postal Calle 70 # 7- 60 oficina 203, de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones.

**QUINTO.** El término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 28 de noviembre de 2024.

**SEXTO.** Dentro del plazo señalado fueron presentadas tres (3) reclamaciones, en aplicación del Decreto 4334 de 2008.

**SÉPTIMO.** Posterior al vencimiento del plazo indicado en el considerando quinto se presentaron dos (2) reclamaciones, en aplicación del Decreto 4334 de 2008.

**OCTAVO.** Mediante Decisión No. 01 proferida el 18 de diciembre de 2024, el suscrito agente interventor decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas.

**NOVENO.** Mediante aviso publicado el 19 de diciembre de 2024, en el diario La República, en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades, y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 01 de 2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.

**DÉCIMO.** De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra la decisión que resuelve las reclamaciones presentadas procede el recurso de reposición que puede presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de dicha providencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Durante el término anteriormente mencionado, no se presentaron recursos de reposición contra la decisión No. 01, razón por la que mediante Decisión No. 02 del 17 de enero de 2025, el suscrito interventor informó sobre esta situación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante aviso publicado el 20 de enero de 2025, en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 02 de fecha 17 de enero de 2025.

**DÉCIMO TERCERO.** Posterior a la publicación de la Decisión No. 01 de 2024, se presentaron tres (3) reclamaciones extemporáneas al proceso de intervención judicial.

**DÉCIMO CUARTO.** Mediante auto 2025-01-045115 de fecha 11 de febrero de 2025, la Superintendencia de Sociedades puso en conocimiento del suscrito Agente sobre la reclamación presentada de manera extemporánea al proceso de intervención.

**DÉCIMO QUINTO.** Mediante Decisión No. 03 proferida el 13 de febrero de 2025, el suscrito agente interventor decidió sobre cinco (5) reclamaciones presentadas extemporáneamente.

**DÉCIMO SEXTO.** Mediante aviso publicado el 14 de febrero, en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 03 de fecha 13 de marzo de 2025.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Mediante auto 2025-01-149276 de fecha 04 de abril de 2025, la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Cristian Camilo Martínez Granados con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 y Jhon Jairo Fresneda Granados con cédula de ciudadanía No. 1.015.394.422 y decretar su vinculación al proceso de intervención de GOBANK INVERSIONES S.A.S., en toma de posesión como medida de intervención y otro.

**DÉCIMO OCTAVO.** Mediante el mismo auto el suscrito fue designado como Agente Interventor para la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

**DÉCIMO NOVENO.** Mediante Decisión No. 04 proferida el 08 de mayo de 2025, el suscrito agente interventor, decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones de dinero presentadas en el proceso de intervención de las personas referidas en el numeral Décimo Séptimo anterior, en la cual no se reconoció a ningún afectado debido a que no se presentó reclamación alguna.

**VIGÉSIMO.** Mediante aviso publicado el 09 de mayo en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 04.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Mediante Decisión No. 05 proferida el 30 de mayo de 2025, el suscrito agente interventor, decidió sobre las reclamaciones extemporáneas presentadas dentro del proceso de la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S, en la cual fueron reconocidas cuatro (4) reclamaciones y rechazadas dos (2).

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Mediante aviso publicado el 30 de mayo en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 05.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Mediante Decisión No. 06 proferida el 11 de junio de 2025, el suscrito agente interventor, informó que no hubo presentación de recursos contra las decisiones No. 04 de fecha 08 de mayo de 2025 y No 05 de fecha 30 de mayo de 2025.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Mediante aviso publicado el 12 de junio en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 06.

## **II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO**

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Para el estudio, verificación y calificación de las reclamaciones presentadas, se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por los reclamantes.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las reclamaciones que no cumplan con lo establecido por el aviso de convocatoria se rechazan.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En desarrollo del principio constitucional al debido proceso y derecho de defensa, en la presente decisión se precisa la respectiva causal que motiva tal decisión. Se detalla la causal de rechazo así:

- I. No aporta comprobante de entrega de dinero por parte del reclamante a la sociedad intervenida.

## **III. DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA**

Se presentaron las siguientes reclamaciones:

- 1) LUCIA DEL PILAR DELGADO CARRILLO: Se observa que al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 21 de abril de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Cédula de Ciudadanía, (iii) Contrato de inversión 0171 suscrito el 22 de junio de 2021, (iv)

- Contrato de inversión No. 204 del 22 de junio de 2022, (v) Contrato de inversión No. 0217 del 24 de noviembre de 2021, (vi) Comprobante de pago a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) con fecha 22 de junio de 2021, (vii) Comprobante de pago a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S, por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) con fecha 25 de noviembre de 2021.
- 2) MARIA EUGENIA ZABALA VARGAS: Se observa que al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 18 de junio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Cédula de Ciudadanía, (iii) Contrato de inversión No. 020 del 12 de diciembre de 2022, (iv) Extracto de cuenta de ahorro de plataforma Nequi.
  - 3) CARLOS AUGUSTO VILLALBA ZABALA: Se observa que al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 18 de junio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Cédula de ciudadanía, (iii) Contrato de inversión No. 021 del 12 de diciembre de 2022, (iv) Contrato de inversión No. 032 del 06 de febrero de 2023, (v) Extracto de cuenta de plataforma Nequi de 2023/02/01 a 2023/02/28, (vi) Extracto de cuenta de plataforma Nequi de 2022/12/01 a 2022/12/31.
  - 4) CLAUDIA PILAR BOLIVAR HERNÁNDEZ: Se observa que al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 18 de junio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Contrato de inversión No. 0197 del 05 de marzo de 2022, (iii) Formato de inscripción de ahorro No. 10045, (iv) Comprobante de pago a nombre de Constructora Gobank SAS.
  - 5) ALEXANDRA DELGADO CARRILLO: Se observa que al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 19 de junio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Contrato de inversión No. 0155 del 26 de abril de 2021, (iii) Declaración origen de fondos y de actividades lícitas, (iv) Contrato de inversión No. 0174 del 26 de abril de 2022, (v) Contrato de inversión No. 007 del 12 de noviembre de 2022, (vi) Contrato de inversión No. 029 del 09 de enero de 2023, (vii) Cédula de Ciudadanía, (viii) Comprobante de pago a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (\$2.000.000), (ix) Certificado de inversión, (x) Factura No. 00000026.
  - 6) ALEX MAURICIO CUSGUEN TORRES: Se observa que al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 19 de junio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Contrato de inversión No. 0259 del 30 de abril de 2023, (iii) Declaración origen de fondos y de actividades lícitas, (iv) Formato de beneficiario de contrato de inversión No. 0259, (v) Cédula de ciudadanía, (vi) Comprobante de pago No. 161447008710887 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de CIEN MIL

PESOS MONEDA CTE (\$100.000), (vii) Comprobante de pago No. 161676414518515 a nombre de GOBANK INVERSIONES SAS por un valor de CIEN MIL PESOS MONEDA CTE (\$100.000), (viii) Comprobante de pago No. 161981333553609 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CTE (\$1.374.628), (ix) Comprobante de pago No. 163097704100184 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), (x) Comprobante de pago No. 162066958452931 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CTE (\$250.000), (xi) Comprobante de pago No. 163352461497809 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$200.000), (xii) Comprobante de pago No. 163604070857884 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$200.000), (xiii) Comprobante de pago No.163855579707164 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$200.000), (xiv) Comprobante de pago No. 164131584310970 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$200.000), (xv) Comprobante de pago No. 164381111780835 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$200.000), (xvi) Comprobante de pago No. 164531414807999 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CTE (\$188.000), (xvii) Comprobante de pago No. 164642830216630 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$200.000), (xviii) Comprobante de pago No. 164907955393120 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$200.000), (xix) Comprobante de pago No. 165176087639671 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$200.000), (xx) Comprobante de pago No. 165418227760582 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$200.000), (xxi) Comprobante de pago No. 165707016994270 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$200.000), (xxii) Comprobante de pago No. 165936370684045 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$200.000), (xxiii) Comprobante de pago No. 167157083278181 a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S por un valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CTE (\$2.100.000), (xxiv) Certificado de inversión.

- 7) ARACELY PEÑA QUIROGA: Se observa que al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 20 de junio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación (ii) Cédula de Ciudadanía, (iii) Contrato de inversión No. 0213 del 16 de agosto de 2022, (iv) Declaración origen de fondos y de actividades lícitas, (v) Formato de beneficiario de contrato de inversión No. 0213, (vi) Contrato de inversión No. 008 del 14 de noviembre de 2022.
- 8) MARIA DIDIMA SANCHEZ VARGAS: Se observa que al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 23 de junio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Cédula de Ciudadanía, (iii) Contrato de inversión No. 0166 del 13 de abril de 2022, (iv) Formato de beneficiario de contrato de inversión No. 0166, (v) Contrato de inversión No. 0289 del 13 de abril de 2023, (vi) Declaración origen de fondos y de actividades lícitas, (vii) Formato de beneficiario de contrato de inversión No. 0289, (viii) Contrato de inversión No. 0126 del 12 de diciembre de 2020, (ix) Contrato de inversión No. 022 del 12 de diciembre de 2022, (x) Contrato de inversión No. 0152 del 13 de diciembre de 2021.
- 9) MARIA DEL PILAR MORENO: Se observa que al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 24 de junio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Contrato de inversión No. 0965 del 19 de mayo de 2022.

## RESUELVE

**PRIMERO.** RECONOCER las siguientes reclamaciones extemporáneas:

RECLAMACIÓN No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
1	Lucia del Pilar Delgado Carrillo	51.781.712	\$25.000.000
5	Alexandra Delgado Carrillo	52.045.595	\$2.000.000
6	Alex Mauricio Cusquen Torres	91.289.805	\$6.512.628

**SEGUNDO.** RECHAZAR las siguientes reclamaciones extemporáneas:

RECLAMACIÓN No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	CAUSAL DE RECHAZO
2	Maria Eugenia Zabala Vargas	30.207.128	\$1.200.000	I
3	Carlos Augusto Villalba Zabala	80.800.520	\$3.100.000	I
4	Claudia Pilar Bolivar Hernandez	52.352.708	\$20.000.000	I
7	Aracely Peña Quiroga	35.496.070	\$13.000.000	I
8	María Didima Sanchez Vargas	51.709.701	\$68.000.000	I
9	Maria del Pilar Moreno	51.726.893	\$20.000.000	I

**TERCERO.** INFORMAR que contra la presente Decisión procede exclusivamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación del AVISO de la presente Decisión que será fijado en la página de la Superintendencia de Sociedades, y en el blog del interventor  
<https://carrizosaconsultores.com/exp-117565-gobank-inversiones-s-a-s-en-intervencion-judicial/>

El recurso deberá ser presentado y sustentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, el cual deberá ser enviado al correo electrónico [gobanksasenintervencion@gmail.com](mailto:gobanksasenintervencion@gmail.com) o en físico a la Calle 70 # 7- 60 oficina 203, de la ciudad de Bogotá.

Dada en Bogotá D.C, al 1 día del mes de julio de dos mil veinticinco (2.025).

  
**CAMILO CARRIZOSA FRANKY**  
 Agente Interventor